

Dirección General de Industria, Energía y Minería
Consejería de Economía, Empresas y Empleo
Av. Rio Estetálla, s/n – 45971 TOLEDO

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 80/2007, DE 19 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA A TRAMITAR POR LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y SU REGIMEN DE REVISIÓN E INSPECCIÓN.

1. Oportunidad de la propuesta.

1.1.- Motivación.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que viene a configurar un nuevo marco jurídico en el sector eléctrico, prevé en su artículo 8, que la producción de energía eléctrica se desarrollará en régimen de libre competencia, si bien mantiene el régimen de autorización previa para la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica. Cabe destacar, a los efectos de la presente propuesta de disposición, la nueva regulación de carácter básico contenida en la citada Ley 24/2013, de 26 de diciembre, especialmente lo preceptuado tanto en el artículo 33 relativo al "Acceso y conexión", cuyo apartado 6 establece: "En ningún caso podrán establecerse por los sujetos responsables otros mecanismos diferentes de los previstos en los apartados 2 y 4 de este artículo para el otorgamiento de los permisos de acceso y conexión o para la priorización en el otorgamiento de los mismos", como en el artículo 53, que bajo la rúbrica "Autorización de instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas", establece en su apartado 6: "Los procedimientos administrativos de autorización tendrán carácter reglado y respetarán los principios de objetividad, proporcionalidad, transparencia, igualdad y no discriminación, sin que, en ningún caso, pueda supeditarse el otorgamiento de la autorización al pago de costes o al cumplimiento de requisitos no vinculados al desarrollo de cada actividad."

Dicha normativa básica incide y en consecuencia hace necesario adecuar a la misma la regulación autonómica del procedimiento de autorización administrativa de parques eólicos contenida en el Decreto 20/2010, de 20 de abril, por el que se regula el aprovechamiento de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Así mismo, la citada Ley estatal, abandona la diferenciación anterior entre producción de energía en régimen ordinario y régimen especial, ligados para el caso de la tecnología eólica al límite de potencia de 50 MW, que por otra parte también delimita la competencia para la autorización de este tipo de instalaciones por parte de las comunidades autónomas, y establece un nuevo régimen retributivo para las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos en su artículo 14 y su posterior desarrollo operado por el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en cuanto al régimen económico aplicable a estas



Dirección General de Industria, Energía y Mineria Consejería de Economía, Empresas y Empleo Av. Rio Estenilla, sín – 45071 TOLEDO

> instalaciones, supeditando el otorgamiento de un régimen retributivo específico para este tipo de tecnologías a su establecimiento mediante procedimientos de concurrencia competitiva. Resulta relevante, además, que el citado artículo 14 de la nueva Ley establece que para el cálculo de este régimen retributivo, adicional a la retribución por la venta de la energía generada valorada al precio del mercado de producción, "en ningún caso se tendrán en consideración los costes o inversiones que vengan determinados por normas o actos administrativos que no sean de aplicación en todo el territorio español. Del mismo modo, sólo se tendrán en cuenta aquellos costes e inversiones que respondan exclusivamente a la actividad de producción de energía eléctrica."

> Como único antecedente al respecto hasta la fecha se encuentra el Real Decreto 947/2015, de 16 de octubre, por el que se establece una convocatoria para el otorgamiento del régimen retributivo específico a nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de biomasa en el sistema eléctrico peninsular y para instalaciones de tecnología eólica, concretando un cupo de 200 MW para instalaciones de biomasa y 500 MW para la tecnología eólica, y su desarrollo mediante la Orden IET/2212/2015, de 23 de octubre, por la que se regula el procedimiento de asignación del régimen retributivo específico en la convocatoria para nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de biomasa situadas en el sistema eléctrico peninsular y para instalaciones de tecnología eólica y se aprueban sus parámetros retributivos, estableciendo la asignación del mismo mediante subasta, lo que básicamente ha consistido en adjudicarlo a las ofertas de proyectos que reclamaran una menor retribución por parte del sistema para su ejecución (véase Resolución de 18 de enero de 2016, de la Dirección General de Política Energética y Minas, se resuelve la subasta para la asignación del régimen retributivo específico a nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de biomasa en el sistema eléctrico peninsular y para instalaciones de tecnología eólica, convocada por Resolución de 30 de noviembre de 2015 de la Secretaría de Estado de Energía).

> Conforme a lo anterior, los profundos cambios normativos operados a nivel estatal tanto en el régimen jurídico como económico (incentivos) aplicable a las instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables, la fiscalidad a que se sujeta este tipo de instalaciones, unidos a las incertidumbres derivadas del contexto económico actual, aconsejan la realización de cambios en la normativa autonómica reguladora de los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas al objeto de su adecuación al marco normativo básico, superando así eventuales distorsiones que operarían como factores limitantes a la implantación de parques eólicos en nuestra región.

> Por otra parte, resulta conveniente, al amparo de la competencia autonómica para la regulación de sus propios procedimientos en este caso de autorización administrativa, la simplificación de las tramitaciones administrativas de determinadas autorizaciones en una serie de supuestos.

1.2.- Objetivos.

Al objeto de seguir avanzando en la consolidación de Castilla-La Mancha como región referente en el ámbito de las energías renovables en España, especialmente en cuanto a tecnología eólica instalada, los objetivos de la presente propuesta de norma



Dirección General de Industria, Energia y Minería Consejería de Economía, Empresas y Empleo Av. Rio Esterálla, s/n – 45071 TOLEDO

> reglamentaria modificativa, sobre la base de la apuesta regional por el fomento del uso de las fuentes de generación eléctrica a partir de recursos renovables y la racionalización ٧ homogeneización de los procedimientos administrativos, se sintetizan en los siguientes:

> A).- Adecuación del procedimiento de autorizaciones administrativa de instalaciones eléctricas al nuevo marco normativo estatal aplicable, unificando en el ámbito de la Comunidad autónoma el procedimiento de autorización administrativa para las diferentes tipologías de instalaciones de energía eléctrica, que pasará a ser el establecido en el Decreto 80/2007, de 19 de junio, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su régimen de revisión e inspección, (en adelante Decreto 80/2007, de 19 de junio) de forma homogénea al marco procedimental estatal previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. En consecuencia, se deroga el Decreto 20/2010, de 20 de abril, por el que se regula el aprovechamiento de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (en adelante Decreto 20/2010, de 20 de abril), remitiendo la autorización administrativa de las instalaciones de esta tecnología al procedimiento general del Decreto 80/2007, de 19 de junio.

> Asimismo, se procede a modificar determinados aspectos de la tramitación administrativa actualmente regulados en el Decreto 80/2007, de 19 de junio, en la línea de simplificación y racionalización administrativa puesta en marcha por esta Administración regional, con la finalidad de disminuir costes y tiempos apareiados a la tramitación de las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la regulación.

- B).- Contribuir a maximizar el objetivo de potencia renovable a instalar en Castilla-La Mancha, superando eventuales distorsiones que pudieran operar como factores limitantes a la hora de la implantación de parques eólicos en nuestra región, hasta ahora objeto de una regulación propia diferenciada en Castilla-La Mancha.
- C).- La creación de riqueza, inversión asociada, empleo y tejido industrial ligado a un sector estratégico para Castilla-La Mancha como el de las energías renovables, en cuanto vehículo de socialización de la energía y elemento dinamizador de la economía regional.
- D).- Apovo a la dinamización de la actividad económica a través de la reducción de trámites y tiempos vinculados a los procedimientos administrativos a tramitar ante la Administración autonómica de instalaciones de energía eléctrica asociadas a la apertura de nuevos establecimientos o su ampliación, en los casos en que se precisen nuevas acometidas eléctricas para ello, y la mejora de la satisfacción de todos los consumidores en la misma situación, así como, la agilización en la implementación de las modificaciones que resulten precisas para desarrollar las actividades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica de forma eficiente.



Dirección General de Industria, Energía y Mineria

Consejería de Economía, Empresas y Empleo

Av. Rio Esterilla, s/n - 45971 TOLEDO

1.3.- Alternativas

Las alternativas posibles a la elaboración de esta propuesta normativa pueden ser:

- Por una parte, la elaboración de una norma modificativa que incluya simplificaciones en la tramitación administrativa existente y a la vez proceda a la unificación de las normas reguladoras del procedimiento de autorización de instalaciones eléctricas en nuestra Comunidad Autónoma a efectos de adecuación del mismo a la normativa básica y por razones de simplificación administrativa (que implicaría la derogación del Decreto 20/2010, de 20 de abril, por el que se regula el aprovechamiento de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha), dejando como único procedimiento administrativo aplicable el previsto en el Decreto 80/2007 de 19 de junio, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su régimen de revisión e inspección.
- o la tramitación de dos proyectos normativos: uno de modificación parcial del Decreto 80/2007, de 19 de junio y la elaboración de un nuevo decreto regulador del procedimiento de autorización de parques eólicos en la Comunidad Autónoma.

Evaluado el contexto normativo estatal, estando pendientes futuros desarrollos reglamentarios por parte del Estado en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (de carácter básico), y manteniéndose vigente, para el caso de autorizaciones administrativas de competencia estatal, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica competencia del Estado (autorizándose por el Estado de acuerdo con esa norma instalaciones de producción a instalar en Castilla-La Mancha cuya potencia supere los 50 MW), muy similar al Decreto 80/2007, de 19 de junio, dada la existencia de ésta última norma autonómica vigente aplicable a todas las tecnologías energéticas a excepción hasta ahora de la eólica, se ha considerado más adecuado, atendiendo a las circunstancias descritas, unificar la tramitación del procedimiento de autorización administrativa de todas las instalaciones eléctricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma. lo que supondría la homogenización de los procedimientos aplicables a todas las instalaciones de producción de energía eléctrica con independencia de la tecnología empleada, todo ello a través de la elaboración de una disposición modificativa.

2. Contenido, análisis jurídico y descripción de la tramitación.

2.1.- Contenido.

El proyecto de norma modificativa consta de una parte expositiva, parte dispositiva con un artículo único que incluye tres apartados, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final.

El contenido de esta propuesta normativa se articula a través de un artículo único que viene a modificar parcialmente el Decreto 80/2007 de 19 de junio, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a



Dirección General de Industria, Energia y Mineria Consejería de Economía, Empresas y Empleo Av. Rio Esterilla, sín – 45071 TOLEDO

tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su régimen de revisión e inspección, y cuyo contenido modificativo es el siguiente:

- Se suprime el apartado 4 del artículo 2, al objeto de incluir en el ámbito de aplicación de la norma reglamentaria modificada el procedimiento de autorización administrativa de parques eólicos, hasta ahora excluido al ser objeto de una regulación propia.
- Se añade un tercer apartado al artículo 13, con el fin de simplificar la tramitación de las autorizaciones de determinados tipos de acometidas y de las correspondientes a ampliaciones y modificaciones de instalaciones existentes en ciertos supuestos, incluidas en el grupo segundo del decreto por no precisar evaluación de impacto ambiental ni declaración de utilidad pública, permitiendo la dispensa del trámite de información pública, todo ello en la línea de simplificación y racionalización que la presente propuesta persique, y dado el carácter no básico de la regulación estatal de los procedimientos administrativos para la autorización de este tipo de instalaciones eléctricas.
- Se modifica el artículo 17 en el que se encuentran definidas las modificaciones que se consideran no sustanciales, a fin de adecuarlo a la regulación contenida en la Lev 24/2013, de 26 de diciembre, cuvo artículo 53, en su apartado segundo se remite a un futuro desarrollo reglamentario que fijará los criterios a utilizar para calificar una determinada modificación como no sustancial, a partir del cual la Administración Pública competente podrá establecer qué modificaciones no sustanciales quedan exceptuadas de las autorizaciones administrativas reguladas en las letras a) y b) del apartado primero del citado artículo 53.
- Por último, en la parte final, atendiendo a su contenido, se incluye una disposición adicional de adecuación terminológica de las diferentes autorizaciones administrativas reguladas en el Decreto 80/2007, de 19 de junio, a la denominación de las mismas establecida en la normativa básica estatal (Ley 24/2013, de 26 de diciembre), un régimen transitorio en el que se regulan las diferentes situaciones jurídicas preexistentes al momento del cambio normativo, como disposición derogatoria se incluye la derogación del Decreto 20/2010, de 20 de abril, por el que se regula el aprovechamiento de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y por último una disposición final reguladora de la vacatio legis.

2.2.- Análisis jurídico.

El marco jurídico aplicable, con incidencia a efectos de la materia procedimental objeto de propuesta normativa, se resume:

Estatal:

- Lev 24/2013, de 27 de diciembre, del Sector Eléctrico:
 - " Disposición final segunda. Carácter básico y título competencial:
 - 1. La presente ley tiene carácter básico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.13ª y 25ª de la Constitución.
 - 2. Se excluyen de este carácter básico las referencias a los procedimientos administrativos, que serán regulados por la Administración Pública competente,



Dirección General de Industria, Energía y Minería
Consejería de Economía, Empresas y Empleo
Av. Rio Estenilla, s/n – 45071 TOLEDO

ajustándose en todo caso a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común [...]"

- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica: "Disposición final primera. Carácter básico:
 - 1. El presente Real Decreto tiene carácter de básico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.13ª y 25ª de la Constitución.
 - 2. El Título VII de este Real Decreto no tendrá carácter de básico para aquellos procedimientos administrativos en los que sean competentes las Comunidades Autónomas, ajustándose en todo caso a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común [...]"

Autonómico:

- Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto:
 - Artículo 31.1.27ª: competencias exclusivas sobre: "Instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando el transporte no salga de su territorio y su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en los números 22 y 25 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución."
 - Artículo 32.8: competencias de desarrollo legislativo y la ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado, y en su caso, en los términos que la misma establezca en materia de "Régimen minero y energético"
 - Artículo 39.3: en el que se dispone que, en el marco de la legislación del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma "la elaboración del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización propia".
- Decreto 80/2007, de 19 de junio, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalación de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su régimen de revisión e inspección.
- Decreto 20/2010, de 20 de abril, por el que se regula el aprovechamiento de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Normas que quedarán derogadas:

Decreto 20/2010, de 20 de abril, por el que se regula el aprovechamiento de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

2.3.- Descripción de la tramitación.

Este proyecto de decreto ha sido elaborado a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minería, de acuerdo con la competencia prevista en el artículo 7. c) del Decreto 81/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y



Dirección General de Industria, Energía y Minería Consejería de Economía, Empresas y Empleo Av, Rio Estenilla, s/n – 45071 TOLEDO

se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

El contenido de la presente propuesta de norma reglamentaria se someterá a trámite de información pública de forma directa, y a efectos de publicidad reforzada también será sometido a trámite de audiencia entre las organizaciones más representativas del sector y serán recabados los informes preceptivos de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, destacando el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha conforme a lo dispuesto en el artículo 54.4 del mencionado texto normativo.

3. Impacto de la propuesta.

3.1.- Consideraciones Generales.

La propuesta de norma tiene carácter procedimental, siendo su objetivo, por una parte la adecuación de la normativa autonómica a la legislación básica estatal, y, por otra, la eliminación de barreras administrativas vinculadas a la autorización de instalaciones eólicas, así como la introducción de modificaciones puntuales en los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas en aras de la simplificación, racionalización y homogeneización del procedimiento administrativo.

En general, la incidencia se prevé sea positiva desde el punto de vista del impacto económico vinculado a la misma, favoreciendo:

- La inversión asociada al desarrollo de proyectos de tecnologías renovables, de acuerdo con el régimen retributivo aplicable a este tipo de instalaciones conforme a la normativa estatal, contribuyendo a que la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha mantenga su liderazgo como generador de energías renovables, marcando una clara evolución hacia formas productivas sostenibles coherentes con los objetivos internacionales y europeos acordados por los Estados, que propicien como efectos inducidos el avance en nuevas tecnologías que hagan posible una mayor gestionabilidad de la energía.
- La reducción de plazos para poder disponer del suministro eléctrico o de su ampliación de potencia, con el consiguiente impacto en la satisfacción de los consumidores y en la apertura de establecimientos vinculados a actividades económicas, así como para la realización de modificaciones y ampliaciones en las instalaciones de producción y las redes de distribución de energía eléctrica en una serie de casos, tasados por motivos de seguridad jurídica, pero de especial incidencia por la frecuencia con que se suelen presentar, ya que beneficiarán a un importante número de peticionarios y supondrán una reducción notable de la carga de trabajo administrativa que soporta esta Administración .

Asimismo, el proyecto se adecua al orden de distribución de competencias, dictándose en virtud de:



Dirección General de Industria, Energía y Minería Consejería de Economía, Empresas y Empleo Av. Rio Esterella, s/n – 45071 TOLEDO

- La Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en su artículo 23.2.c) atribuye a los Consejeros/as la potestad reglamentaria en las materias de su competencia.
- El Decreto 81/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, cuyo artículo 2, faculta al titular de la Consejería, para ejercer las funciones que le confiere el artículo 23 de la Lev 11/2003, de 25 de septiembre, todo ello de conformidad con las competencias atribuidas en el artículo 1, en cuya letra l) se establece: "Instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando el transporte no salga de su territorio y su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad Autónoma. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en los números 22 y 25 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución. "

Por último, el artículo 6.b), este Decreto atribuye a la Secretaría General de Economía, Empresas y Empleo el desarrollo de las siguientes funciones: "b) la elaboración de proyectos de disposiciones de carácter general", teniendo atribuida la Dirección General de Industria, Energía y Minería entre sus facultades, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 " c) El estudio y propuesta de disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia"

3.2.- Impacto económico presupuestario.

Cargas administrativas.

Las actuaciones administrativas relativas a la propuesta normativa no llevan aparejados incrementos de medios personales y materiales, suponiendo una importante reducción de cargas en cuanto a las actuaciones administrativas implicadas en los procedimientos objeto de regulación.

Competencia en el mercado.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece que la producción de energía eléctrica se desarrollará en régimen de libre competencia, si bien mantiene el régimen de autorización previa para la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica. El régimen de autorización administrativa derivado de la normativa básica tiene carácter reglado por lo que la propuesta de modificación tendría incidencia positiva sobre la competencia, no apreciándose impactos negativos en materia de garantía de la unidad de mercado.

Impacto presupuestario.

No se prevé impacto presupuestario.



Castilla-La Mancha

Dirección General de Industria, Energía y Minería
Consejería de Economía, Empresas y Empleo
Av. Rio Esterála, s/n-45071 TOLEDO

3.3.- Impacto por razón de género.

La disposición normativa, al afectar a materia de procedimiento administrativo, y en concreto de tramitación de instalaciones, no tiene ninguna incidencia desde la perspectiva del impacto de género.

Toledo, a 8 de septiembre de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGIA MINERÍA

Fdo.: Jose Luis Cabezas Delgado.

DIRECCION GENERAL